



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 220 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 FEB 2019

VISTO: El Informe N° 125-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1065992 y Exp. N° 813484; Informe N° 040-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor; Informe N° 016-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JDMA-Supervisor; Carta N° 05-2019/SMVT/RC/CP; Carta N° 005-2019-MDNC/RO; Informe N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JDMA-Supervisor; Carta N° 02-2019/SMVT/RC/CP; Carta N° 002-2019-MDNC/RO; Informe N° 016-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JDMA-Supervisor, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y;

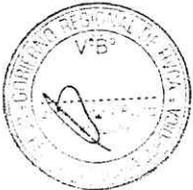
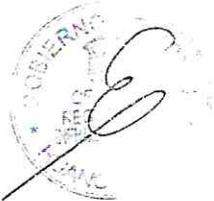
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Pucacocha, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 66-2018/GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 99-2018/ORA, de fecha 24 de octubre del 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 555 – San – Miguel de Pucacocha, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" por un monto total ascendente a la suma de S/ 1' 568,450.00 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), a todo costo incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 05-2019/SMVT/RC/CP, con fecha de recepción 29 de enero del 2019, la Sra. Sheily M. Vargas Tadeo – representante común de la empresa contratista Consorcio Pucacocha, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. John D. Miranda Apolinario – Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, en merito a la Carta N° 005-2019-MDNC/RO del Ing. Miguel Nuñez Corilloclla - Residente de Obra, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a las partes, debido que el 16 de enero del 2019 el Ing. John D. Miranda Apolinario – Supervisor de Obra, solicita a la entidad definición de colores institucionales, para el pintado respectivo de la obra teniendo presente que a la fecha está programado el pintado respectivo;

Que, al respecto, mediante Informe N° 016-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-Supervisor, de fecha de recepción 04 de febrero del 2019, el Ing. John D. Miranda Apolinario – Supervisor de Obra, solicita a la entidad la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario mencionando que: "El residente de obra realiza las anotaciones solicitando la definición de colores para el pintado de la infraestructura, el supervisor procedió a tramitar la consulta dada por el contratista, con fecha 15 de enero del 2019, y hasta la fecha no ha sido respondida ni tramitada. Con esto queda demostrado que el Contratista ha seguido el trámite correspondiente reflejado en el Artículo 165° del RLCE, donde indica Las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 220 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 FEB 2019

consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, (a la fecha no tuvo respuesta respecto a la definición de colores), la demora está afectando la ruta crítica del proyecto, la misma que no se puede acabar las metas programadas dentro del plazo establecido"; en tal sentido, el supervisor aprueba la ampliación plazo N° 01 por catorce (14) días calendarios;

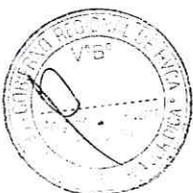
Que, a los sustentados por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 040-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 12 de febrero del 2019, efectuado el análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no está acorde al Artículo 169° el cual señala que: "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...) (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)", puesto que la condición necesaria para que procesa una ampliación de plazo es la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual no ha sido sustentado por el residente de obra ni por el supervisor de obra, de otro lado tampoco cumple con lo señalado el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual menciona que: "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; el cual no señala el inicio ni el fin de la circunstancia que amerita la ampliación de plazo y que modifica la ruta crítica, por lo que no sustenta técnicamente la cuantificación de la ampliación de plazo, y por ende la afectación y/o modificación de la ruta crítica. Consecuentemente, opina que es Improcedente otorgar la ampliación de plazo N° 01;

Que, asimismo, indica que los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento son de caducidad, es decir, si en el plazo estipulado el sujeto no ejerce la potestad de un acto que tendrá efectos sustanciales pierde el derecho a entablar la acción correspondiente; por lo tanto, en cumplimiento a lo descrito en el numeral 170.1 la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerido por el Consorcio Pucacocha deviene ser Improcedente;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Pucacocha, no cumple con las formalidades exigidas por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 040-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 14 días calendarios de la obra, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nra. 220 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 FEB 2019

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el espacio de catorce (14) días calendarios, solicitado por el Consorcio Pucacocha, a través de su representante común Sra. Sherly M. Vargas Tadeo, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 555 - San - Miguel de Pucacocha, Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 040-2019/GOB.REG.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Pucacocha y al Ing. John D. Miranda Apolinario - Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

